

Santiago, - 9 AGO 2012

VISTOS:

- 1) La investigación iniciada por esta Fiscalía con fecha 13 de agosto de 2010 (la "Investigación"), con ocasión de la presentación efectuada por LAN Airlines S.A. ("LAN"), con esa misma fecha, de un hecho esencial ante la Superintendencia de Valores y Seguros en el cual se anunciaba la intención de combinar sus operaciones con la aerolínea TAM Linhas Aereas S.A. ("TAM");
- 2) La consulta presentada por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), la cual dio inicio al procedimiento no contencioso contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"), mediante resolución de fecha 28 de enero de 2011, bajo el Rol NC 388-10 TDLC;
- 3) El aporte de antecedentes de la Fiscalía Nacional Económica presentado al TDLC, con fecha 5 de abril de 2011 (el "Informe"), en el cual se formularon diversas recomendaciones, respecto de las cuales LAN y TAM posteriormente comunicaron su concordancia, según lo dispuesto en el artículo 31 N° 2) del DL 211;
- 4) La Resolución N° 37, de 21 de septiembre de 2011, por la cual el TDLC aprobó la operación de concentración entre LAN y TAM, sujetándola al cumplimiento de 14 condiciones y medidas de mitigación de los riesgos que dicha operación podría ocasionar en el mercado, de ser aprobada pura y simplemente (la "Resolución");
- 5) Los recursos de reclamación deducidos por LAN y TAM ante la Corte Suprema, en contra de tres de las condiciones establecidas por el TDLC en la Resolución, rol de ingreso Corte N° 9843-2011, y la Resolución de fecha 5 de abril de 2012, mediante la cual la Corte Suprema rechazó dichos recursos;
- 6) El hecho esencial comunicado por LAN a la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 22 de junio de 2012, por el cual se informa que, con esa fecha, se materializó la operación de concentración entre LAN y TAM, conformando así el conglomerado aéreo "LATAM Airlines Group S.A." ("LATAM"), sin perjuicio del debido cumplimiento de las condiciones establecidas por el TDLC en la Resolución;
- 7) Lo establecido en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal, en relación a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 31 y 39 del DL 211; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Investigación se inició a fin de recabar mayores antecedentes de la combinación de operaciones anunciada por LAN y TAM, en 2010;
- 2) Que, la operación de concentración objeto de la Investigación de esta Fiscalía, fue aprobada por el TDLC en la Resolución, y condicionada al cumplimiento de 14 medidas de mitigación que, en lo sustancial, son

similares a las recomendaciones formuladas por esta Fiscalía en su Informe, y concordadas por LAN y TAM ante el TDLC;

- 3) Que, debido a que la operación de concentración ya fue materializada por LAN y TAM, según lo informado en hecho esencial de 22 de junio de 2012, esta Fiscalía estima que resulta necesario archivar la presente Investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de que esta Fiscalía fiscalizará el debido cumplimiento de la Resolución, en ejercicio de sus facultades de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1738-10 FNE.

FLV



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO